



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad. La URP fomenta y realiza investigación científica, tecnológica y humanística, contribuyendo de este modo con la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías a la solución de las necesidades de la sociedad.

Artículo 2º La investigación en la URP se ejerce a través del Vicerrectorado de Investigación, el Centro de Investigación, las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado, los Institutos de Investigación Especializados y los Programas Especiales de Investigación aprobados por el Rectorado y el Consejo Universitario.

Artículo 3º El Vicerrectorado de Investigación de la URP es la dependencia del más alto nivel de la Universidad Ricardo Palma en materia de investigación. Define la política y las líneas de investigación, tiene bajo su dependencia al Centro de Investigación y supervisa y coordina con las Unidades de Investigación de las Facultades, Escuela de Posgrado y los Institutos de Investigación Especializados.

Artículo 4º La Universidad mantiene permanente relación con las entidades públicas y privadas y los organismos nacionales e internacionales que hacen labor de investigación a fin de coordinar sus actividades, a través del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 5º La Universidad coopera con el Estado, realizando por iniciativa propia o por encargo de este, de acuerdo con sus posibilidades, en los proyectos de investigación que contribuyan a la atención de los problemas de la región o del país.

Artículo 6º La Universidad Ricardo Palma se relaciona a través del Vicerrectorado de Investigación con los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia y de tecnología con fines de aportar y recibir experiencias, así como de obtener financiamiento para sus proyectos de investigación.

Artículo 7º La estructura, funcionamiento y responsabilidades de cada órgano y dependencia de investigación de la URP se precisa en los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos.

CAPITULO II MARCO LEGAL Y ALCANCE

Artículo 8º El marco legal que sustenta al presente Reglamento y los reglamentos específicos de investigación están comprendidos en:

- a) La Ley Universitaria, Ley N°30220, Artículos: 3º; 6º, 6.5; 7º, 7.2; 48º; 49º; 50º; 63º; 65º, 65.2;
- b) El Estatuto de la URP, artículos. 2º 2.2d; 2.3b); 31º; 33º; 35º 2.24; 37º ; 67º; 93º; 94º; 192º; 193º; 194º; 195º, 196º; 197º; 198º; 199º; 200º; 201º; 244º

Artículo 9º El presente reglamento tiene su alcance en:

- El Vicerrectorado de Investigación.
- El Centro de Investigación.
- Los Institutos de Investigación Especializados.
- Las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- Los Docentes investigadores.
- Los estudiantes investigadores de pre grado y pos grado.

CAPÍTULO III ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA URP

Artículo 10º Son órganos de investigación de la Universidad Ricardo Palma.

- a) El Vicerrectorado de Investigación.
- b) El Centro de Investigación.
- c) Las Unidades e Institutos de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- d) Los Institutos de Investigación Especializados.

a) EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11º El Vicerrectorado de Investigación de la URP es la dependencia del más alto nivel de la Universidad Ricardo Palma en materia de investigación, define la política y líneas de investigación, tiene bajo su dependencia al Centro de Investigación y supervisa y coordina con las Unidades de Investigación de las Facultades, Escuela de Posgrado y los Institutos de Investigación Especializados.

Artículo 12º El campo de acción del Vicerrectorado de Investigación corresponde a la definición de políticas, líneas de investigación, promoción, dirección, difusión, supervisión, financiamiento de la investigación y la generación de recursos para la universidad a través de servicios, regalías, patentes y derechos de propiedad intelectual, derivados de la investigación.

Artículo 13º Son funciones del Vicerrector de Investigación:

- a) Formular, dirigir y supervisar la política de investigación en la Universidad;
- b) Dirigir y supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto de la Universidad;
- c) Promover y organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones;
- d) Formular el Programa Anual de financiamiento de proyectos de investigación;
- e) Gestionar el financiamiento de la Investigación ante las entidades y organismos públicos o privados;

- f) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual;
- g) Coordinar y supervisar las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado; asimismo por delegación del Rectorado coordinar y supervisar a los Institutos Especializados de Investigación;
- h) Delegar al Centro de Investigación la coordinación con las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- i) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Rectorado, el Consejo Universitario, el Estatuto y el Reglamento General.

b) EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA URP

Artículo 14° El Centro de Investigación de la Universidad Ricardo Palma es un órgano de ejecución dependiente del Vicerrectorado de Investigación que mantiene relaciones funcionales de coordinación y supervisión con los Institutos de Investigación de las Facultades, Escuela de Posgrado e Institutos de Investigación Especializados. Ejecuta las políticas y líneas de investigación disciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria de la Universidad Ricardo Palma.

Artículo 15° El Centro de Investigación tiene por finalidad participar en la promoción de la producción del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, mediante la gestión de proyectos de investigación disciplinarios, interdisciplinarios, y transdisciplinarios, dentro de los marcos éticos, con énfasis en la innovación, estableciendo formas de cooperación con el sector productivo, el Estado y las redes de ciencia y tecnología, tendiendo a lograr su financiamiento, ejecución y divulgación.

Artículo 16° Su reglamento respectivo define la organización, funciones y responsabilidades del Centro de Investigación.

c) UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 17° Las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado contemplados en el artículo 192° del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma son instancias descentralizadas y coordinan con el Centro de Investigación de la URP para ejecutar las investigaciones en las Facultades y Escuela de Posgrado, bajo la supervisión del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 18° Las Unidades de Investigación están constituidas por un director o jefe y un comité consultivo interno, integrado por docentes que desarrollan proyectos de investigación en las Facultades y Escuela de Posgrado.

Artículo 19° El director o jefe de la unidad debe ser un docente ordinario asociado o principal con grado de maestro o doctor y con experiencia probada en desarrollo de proyectos de investigación.

Artículo 20° Los profesores investigadores de proyectos disciplinarios forman parte de la unidad de investigación de cada Facultad y Escuela de Posgrado.

Artículo 21° El reglamento respectivo define la organización y funciones de cada unidad de investigación en las Facultades y la Escuela de Posgrado.

d) INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADOS

Artículo 22° Son órganos de investigación dependientes del Rectorado cuyo objetivo es desarrollar actividades de investigación en áreas especializadas y de acuerdo con el Estatuto de la URP. Estos órganos son:

- a) El Museo de Historia Natural.
- b) El Instituto Ricardo Palma.
- c) El Instituto de Recursos Naturales y Ecología.
- d) El Instituto de Etnobiología.
- e) El Instituto de Investigaciones Museológicas y Artísticas.
- f) El Instituto de Cultura Andina.
- g) El Instituto de Estudios Clásicos Occidentales y Orientales.
- h) El Instituto de Ciencia y Tecnología.
- i) El Instituto de Investigaciones Filosóficas.
- j) El Instituto de Genética y Biotecnología.
- k) El Instituto de Estudios en Recursos Humanos.
- l) El Instituto de Investigaciones en Ciencias Biomédicas.
- m) El Instituto Peruano del Pensamiento Complejo Edgar Morín.
- n) El Instituto de Investigaciones del Patrimonio Cultural.
- o) La Cátedra América Latina y la Colonialidad del Poder.

Artículo 23° Por delegación del Rectorado los institutos de investigación especializados son supervisados por el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA URP

Artículo 24° El Vicerrectorado de Investigación formula las políticas y líneas de investigación de la Universidad, previa coordinación con el Centro de Investigación, los Institutos especializados, las Facultades y la Escuela de Posgrado, que luego son ratificadas por el Consejo Universitario.

Artículo 25° El Vicerrectorado de Investigación define las líneas matrices o líneas ejes de la investigación en la Universidad Ricardo Palma; las unidades de investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado definen las líneas operativas o específicas. Las líneas operativas de investigación deben desprenderse de las líneas matrices.

Artículo 26° Las Facultades, Institutos y Escuela de Posgrado pueden definir y proponer sus líneas prioritarias de investigación de acuerdo a las áreas de su competencia. Estas líneas deberán desprenderse de las líneas matrices formuladas por el Vicerrectorado de Investigación. Las propuestas serán aprobadas por los respectivos Consejos de Facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, con dictamen favorable del Centro de Investigación. Serán remitidas al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación por el Consejo Universitario. Los Institutos de Investigación Especializados realizarán las propuestas respectivas a través del Centro de Investigación.

Artículo 27° Las Políticas de investigación son formuladas por el Vicerrectorado de Investigación y deben considerar las siguientes recomendaciones:

- a) Estimular y promover la investigación científica, tecnológica y humanística en la Universidad Ricardo Palma.

- b) Promover y divulgar las publicaciones de la actividad científica. Promover la indexación y difusión de las investigaciones
- c) Desplegar acciones encaminadas a lograr que los proyectos de investigación tecnológica deben orientarse hacia la obtención de una patente.
- d) Promover la participación activa de docentes y estudiantes en proyectos de investigación, desde las diversas unidades académicas.
- e) Participar activamente en las redes de investigación local y promover relaciones con otros centros e institutos de investigación nacionales e internacionales.
- f) Incrementar fondos y recursos destinados a la investigación científica, tecnológica y humanística.
- g) Promover la formación y capacitación de investigadores.

Artículo 28º Las líneas matrices de investigación propuestas por el Vicerrectorado de Investigación se mantendrán durante un período no menor de 5 años. Las líneas operativas de investigación se definirán según la propuesta de cada Facultad y Escuela de Posgrado y se mantendrán durante un período no menor de tres años, después podrán ser actualizadas previo estudio sobre el particular.

CAPÍTULO V PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 29º La investigación en la URP se formaliza y organiza mediante proyectos de investigación que deben ser presentados por los docentes investigadores, anualmente.

Artículo 30º El Vicerrectorado de Investigación, a través del Centro de Investigación norma el procedimiento a seguir para la presentación y aprobación de los proyectos de investigación en los campos científico, tecnológico y humanístico.

Artículo 31º Los proyectos de investigación deberán ser presentados por los docentes a sus respectivas Unidades e Institutos de Investigación Especializados de las Facultades, al Director de la Escuela de Posgrado y al Centro de Investigación, según el caso. Los proyectos de investigación serán evaluados por el Centro de Investigación y derivados al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 32º Para la evaluación de los proyectos de investigación se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Correspondencia con las exigencias comprendidas en las políticas y líneas de investigación científica de la Universidad y de la Facultad o Escuela de Posgrado aprobadas por el Consejo Universitario.
- b) Importancia y trascendencia de la investigación para la comprensión y elaboración de propuestas.
- c) Originalidad y calidad investigatoria del proyecto presentado.
- d) Claridad en la formulación del problema y consistencia en la formulación de sus planteamientos teóricos y metodológicos.
- e) Vigencia de las técnicas e instrumentos de recojo de información a ser utilizados.
- f) Factibilidad técnica y económica de la ejecución del proyecto.
- g) Nivel académico y experiencia en investigación del/de los participante(s) del proyecto.
- h) Disponibilidad de la infraestructura y equipamiento para la ejecución del proyecto.
- i) Posibilidad de contar con financiamiento externo para el apoyo del proyecto de investigación.

j) Justificación del presupuesto que se presenta, debiendo darse una estrecha relación entre las partidas y montos presupuestados con el plan de actividades, material, equipo y servicios solicitados.

CAPÍTULO VI DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 33° La investigación es una actividad inherente a la docencia universitaria y es fundamental en la formación académico–profesional de los estudiantes; se realiza en cada Facultad y Escuela de Posgrado, en los Institutos de Investigación Especializados y en el Centro de Investigación.

Artículo 34° Son docentes investigadores los que presentan proyectos de investigación que son aprobados y reconocidos por el Consejo Universitario con opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 35° Pueden ser docentes investigadores, los profesores ordinarios, extraordinarios y contratados de la Universidad Ricardo Palma, que presenten proyectos de investigación al Centro de Investigación, para su aprobación.

Artículo 36° Los docentes investigadores, podrán incorporar en el desarrollo de sus proyectos de investigación a los egresados y estudiantes de los tres últimos semestres de la Facultad o Escuela de Posgrado respectiva.

Artículo 37° Se reconoce la condición de Docente Investigador Extraordinario a aquel que por su excelencia académica es requerido por la Universidad para dedicarse exclusivamente a la investigación científica. Los Docentes Investigadores Extraordinarios están sujetos a un régimen especial pudiendo haber sido o no docentes ordinarios de la universidad y encontrarse o no en condición de cesante o jubilado.

Artículo 38° El docente que realice una investigación aprobada por el Consejo Universitario, percibirá una asignación especial en carga académica no lectiva así como el presupuesto del gasto por la ejecución del proyecto de investigación.

Artículo 39° El Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Investigación define las funciones y responsabilidades del docente investigador autor y ejecutor del proyecto.

Artículo 40° El Centro de Investigación, con aprobación del Vicerrectorado de Investigación, llevará una ficha de registro de investigadores que comprende los siguientes rubros:

- I. Datos personales.
- II. Preparación académica formal.
- III. Dominio de idiomas.
- IV. Docencia universitaria.
- V. Docencia en la URP.
- VI. Experiencia en investigación.
- VII. Presentaciones en congresos nacionales o internacionales (sólo las 5 más relevantes).
- VII. Estudios de capacitación realizados sobre investigación científica, tecnológica o humanística.
- IX. Publicaciones originales (libros, textos, informes de investigación).
- X. Artículos de investigación en revistas especializadas.

XI. Registro en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) y Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA) del CONCYTEC (Recomendable).

CAPITULO VII DE LOS TRABAJOS DE TESIS EN PREGRADO Y POSGRADO

Artículo 41° Los trabajos de tesis elaborados por los alumnos de pregrado y posgrado deben realizarse en el marco de la política de investigación de la universidad, de las líneas matrices y líneas operativas de investigación de cada Facultad o Escuela de Posgrado, de manera preferente los conducentes a obtención de los grados de maestría y doctorados.

Artículo 42° Una copia del informe final de la tesis deberá remitirse al Vicerrectorado de Investigación en forma digitalizada para que forme parte del Repositorio de Investigaciones de la URP.

Artículo 43° El Vicerrectorado de Investigación, a través del Centro de Investigación, promoverá concursos sobre trabajos de tesis de los alumnos de pregrado y posgrado.

CAPÍTULO VIII DE LA PUBLICACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES Y LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS

Artículo 44° El Vicerrectorado de Investigación publicará un boletín trimestral denominado: Cuadernos de Investigación que contendrá artículos, ensayos y actualidades de investigación.

Artículo 45° El Centro de Investigación publicará una revista semestral, que será el medio oficial de difusión de la investigación de la Universidad Ricardo Palma con una periodicidad de dos números al año. El director del Centro de Investigación presidirá el Consejo Editorial de la revista.

Artículo 46° Con aprobación del Vicerrectorado de Investigación, el Centro de Investigación realizará una selección de los mejores informes de investigación para ser publicados en la revista oficial del Centro.

Artículo 47° El Centro de Investigación, anualmente organizará y llevará a cabo una jornada científica en la que los investigadores presentarán públicamente sus trabajos de investigación o aquellos realizados en el año anterior. El Centro de Investigación, organizará eventos científicos, tecnológicos y humanísticos, que deberán estar programados y constar en el plan operativo del Centro.

CAPÍTULO IX DE LOS REGISTROS Y REPOSITORIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 48° El Centro de Investigación contará con los siguientes registros, preferentemente digitalizados:

- a) Del Investigador.
- b) De Estudios de Investigación.
- c) De Publicaciones Científicas.
- d) De Transferencia Tecnológica.

- e) De Patentes.

- a) En el Registro del Investigador figuran los datos personales del investigador y la información de todas sus actividades relacionadas a la investigación y producción científica.
- b) El Registro de Estudios de Investigación es el inventario detallado de los estudios realizados por los docentes y estudiantes de la Universidad Ricardo Palma.
- c) El Registro de Publicaciones Científicas está constituido por el inventario de la bibliografía de todas las publicaciones científicas de los docentes de la Universidad Ricardo Palma.
- d) El Registro de Transferencia Tecnológica es el catálogo de cesión o licencia de tecnología o marca de los investigadores de la Universidad Ricardo Palma a favor de terceros reconocidos jurídicamente.
- e) El Registro de Patentes es el catálogo de propiedad industrial reconocido por INDECOPI, de innovaciones tecnológicas, diseños industriales, circuitos integrados, nuevas variedades vegetales, conocimientos colectivos y otras formas de tecnología.

Artículo 49° Los registros precisados deberán incorporarse al Repositorio de Investigaciones de la URP.

CAPÍTULO X DEL FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO EN INVESTIGACIÓN

Artículo 50° La Universidad incluirá dentro de su presupuesto una partida destinada a financiar las actividades de investigación. Esta, a su vez, estará contenida en el Programa Anual de Financiamiento de Proyectos de Investigación formulado por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 51° Los recursos que generen las Investigaciones por servicios prestados, convenios y/o donaciones formarán parte del Presupuesto General de la Universidad.

Artículo 52° De acuerdo a sus posibilidades la Universidad brindará apoyo académico y económico para la publicación de las investigaciones.

Artículo 53° La administración económica y financiera del Vicerrectorado de Investigación y Centro de Investigación se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Consejo Universitario, sujeto a las normas presupuestales y administrativas de la Universidad.

Artículo 54° El reglamento respectivo del Centro de Investigación define el procedimiento para distribuir el presupuesto anual para los proyectos de investigación aprobados anualmente.

CAPÍTULO XI DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y HUMANÍSTICA

Artículo 55° El Código de Ética para la Investigación científica, tecnológica y humanística de la Universidad Ricardo Palma establece las normas de las buenas prácticas en el proceso de la producción del conocimiento científico.

Artículo 56° El Código define la responsabilidad de la actividad científica y regula el comportamiento ético del proceso integral de la investigación científica, humanística y tecnológica que realizan los Docentes Investigadores, Unidades e Institutos de Investigación Especializados de la Universidad Ricardo Palma.

Artículo 57° El Código de Ética tiene por finalidad promover que las investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas se lleven a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad del investigador y, de los involucrados en dicho proceso.

Artículo 58° El documento respectivo define las normas y pautas del Código de Ética para la Investigación Científica, Tecnológica y Humanística en la URP.

CAPÍTULO XII DE LOS ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN

Artículo 59° Son órganos de supervisión académico-administrativa de los trabajos de investigación en la URP:

- El Rectorado.
- El Vicerrectorado de Investigación.
- El Centro de Investigación.
- Las Facultades.
- La Escuela de Posgrado.

CAPITULO XIII DE LA INVESTIGACION FORMATIVA

Artículo 60° La investigación formativa es la que realizan los docentes de aula a través del trabajo curricular con el propósito de desarrollar una alternativa complementaria de adquisición de los contenidos teóricos y prácticos de la asignatura que se implementan a lo largo de todo el proceso educativo.

Artículo 61° Según la naturaleza de la asignatura, la investigación formativa la organiza el docente de aula al inicio del semestre académico promoviendo la participación de la totalidad de alumnos que asisten a clase.

Artículo 62° La investigación formativa es una forma de investigación y acción de carácter exploratorio que puede hacer uso de diferentes métodos de investigación pudiendo ser descriptivos, experimentales, cuasi experimentales, de casos, de observación, bibliográfico, documental, etc.

Artículo 63° Las Facultades, Institutos de Investigación Especializados y Escuela de Posgrado llevarán un registro de los trabajos de investigación formativa realizados por los alumnos. Cada registro será reportado al final de cada semestre académico al Centro de Investigación en forma digitalizada.

CAPITULO XIV DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS PATENTES

Artículo 64° La URP conserva los derechos de propiedad intelectual y patentes de los docentes investigadores en concordancia con lo estipulado en el artículo 53° de la Ley Universitaria, Ley N°30220 y el artículo 142°, inciso k) del Estatuto.

Artículo 65° El Vicerrectorado de Investigación organiza una oficina de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual con las siguientes funciones:

- a) Promover el Registro de Patentes y proteger la propiedad intelectual de los investigadores de la URP.
- b) Establecer vínculos con los organismos públicos y privados pertinentes para el registro de patentes.
- c) Desarrollar políticas, estrategias y normas pertinentes que faciliten el desarrollo de patentes.

CAPÍTULO XV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 66° Las funciones, actividades y tareas que no están contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación y el Consejo Universitario según sea el caso.

CAPITULO XVI DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 67° Las funciones de los órganos de investigación precisados en el artículo 10° del presente Reglamento deberán estar consideradas en su respectivo Reglamento de Organización y Funciones.